



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 31 Secc. V

Lunes 15 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG70/2024, AcuerdoCG72/2024, Acuerdo CG73/2024, Acuerdo CG74/2024, Acuerdo CG75/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG70/2024

POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establece el proceso denominado "Resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales".

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número INE/DEOE/0273/2024 y anexos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE, mediante el cual, con la finalidad de conocer las condiciones en las que se encuentran todas y cada una de las bodegas electorales que se implementarán para la elección local, así como las medidas adoptadas para su acondicionamiento y equipamiento, elaboró y envió la "Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Organos Competentes y/o central del OPL", para que, los órganos competentes de este Instituto Estatal Electoral realicen, con el acompañamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024".
- VI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0817/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, respecto a las Bodegas Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VII. Mediante oficio número INE/DEOE/0616/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, enviado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó se remitiera a los Organismos Públicos Locales las observaciones respecto a los acuerdos de determinación de los

espacios que fungirán como Bodegas Electorales enviados por los respectivos organismos electorales; en el caso de Sonora, se señaló que se realiza la captura de la Bodega Central en el "Anexo 2" pero no se anexa el Acuerdo correspondiente, por lo cual se solicita su envío.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la ubicación de la Bodega Electoral Central del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 166 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectoras los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su

competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, le corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 216 de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo; y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
9. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que, la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, cada una en

el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establezca las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

10. Que el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los Órganos competentes del Organismo Público Local, según corresponda, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la Documentación y Materiales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Refiere también que, en las Bodegas Electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.
11. Que los artículos 168 y 169 del Reglamento de Elecciones, establecen que, la presidencia de cada Consejo Distrital de cada órgano competente del Organismo Público Local será responsable de las Bodegas Electorales; y que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del Organismo Público Local.
12. Que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece que, se debe de garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales; de igual manera indica que para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:
 - a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- c) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Igualmente señala que se deberá estimar que el área permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

13. Que el numeral 2 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, establece que como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deberán considerar los siguientes artículos:
 - a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
 - b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
 - c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
 - e) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.
14. Que el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del Organismo Público Local, establece que para el órgano superior de Dirección de cada Organismo Público Local, en caso de contar con una Bodega Electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscribir, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la Bodega Electoral en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de Bodega Electoral Central.
15. Que el apartado 7.3 de los anexos técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración del proceso electoral 2023-2024, señalan que para los procesos electorales locales los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán determinar después de su instalación, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales a fin de que se garantice el

resguardo, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, conforme al Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- 16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
- 20. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

- 21. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al INE.
- 22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 23. Que el artículo 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 24. Que el artículo 9, fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior, señala como atribuciones del Consejo General, aprobar los lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral, a propuesta de la Comisión, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 25. Que mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0817/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, respecto a las Bodegas Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número

Procesos de Vinculación electoral
 G
 G
 G
 G
 R
 X

INE/DEOE/0616/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, enviado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó se remitiera a los organismos públicos locales las observaciones respecto a los acuerdos de determinación de los espacios que fungirán como Bodegas Electorales enviados por los respectivos organismos electorales; **en el caso de Sonora, se señaló que se realiza la captura de la Bodega Central en el "Anexo 2" pero no se anexa el Acuerdo correspondiente, por lo cual se solicita su envío.**

Por su parte, el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Organismos Competentes y/o Central del Organismo Público Local, establece que para el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local, en caso de contar con una Bodega Electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscribir, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la Bodega Electoral en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de Bodega Electoral Central.

En ese sentido, este Instituto Estatal Electoral cuenta con una Bodega Electoral Central para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ubicada en Arquitecto Gustavo F. Aguilar Beltrán 133, Colonia El Llanito, Código Postal 83174, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, identificada con el número 14 en su exterior, la cual tiene un área de superficie de 750 metros cuadrados.

Dicha Bodega Electoral Central cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la documentación, las boletas y los paquetes electorales; está alejada de fuentes que provoquen incendios; está retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas; está provista de un buen sistema de drenaje; y el nivel de piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior.

Asimismo, el acondicionamiento y funcionamiento de la Bodega Electoral Central, cuenta con los siguientes elementos:

- Instalaciones eléctricas;
- Techos;
- Drenaje pluvial;
- Instalaciones sanitarias en el inmueble;
- Muros y paredes;
- Cerraduras;
- Pisos; y
- Otras instalaciones para su acondicionamiento.

De igual manera, para asegurar el equipamiento de la Bodega Electoral Central, se dispone de los artículos siguientes:

- a) Tarimas
- b) Extintores
- c) Lámparas de emergencia
- d) Señalización de rutas de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas
- e) Anaqueles

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la determinación de la ubicación de la Bodega Electoral Central del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 216 de la LGIPE; 26, numeral 2, 166, 168, 169 y el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Organismos Competentes y/o Central del Organismo Público Local; apartado 7.3 de los anexos técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración del proceso electoral 2023-2024; 22 de la Constitución Local; 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la determinación de la ubicación de la Bodega Electoral Central del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que en términos del considerando 11, informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la determinación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

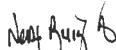
CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal

Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, con la precisión realizada por el Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, consistente en agregar en la dirección descrita en el Considerando 25, la identificación de la Bodega con el número 14 en su exterior.

Este Acuerdo se firmó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta Hoja pertenece al Acuerdo CG70/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG72/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Colegio de Notarios Consejo General	Colegio de Notarios del estado de Sonora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2016 mediante el cual se emitió el Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y

veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019 y CG42/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.

- IV. Con fechas seis de agosto, quince de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos CG20/2020, CG45/2020 y CG63/2020, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- V. Con fechas treinta y uno de enero, quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdos CG65/2021, CG124/2021 y CG142/2021, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fechas catorce de enero, siete de marzo y veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdos CG01/2022, CG28/2022 y CG55/2022, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VIII. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG25/2023 por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento Interior.
- IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2024 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XII. Mediante correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se remitió al Colegio de Notarios el Proyecto de Convenio de colaboración, para sus observaciones.

CONSIDERANDO

Página 2 de 9

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la L.GIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III, 129, párrafo segundo, fracción III, 159, cuarto párrafo, 239 y 276 de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la L.GIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la L.GIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

Página 3 de 9

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse

12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV de la LIPEES, señalan que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
13. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pléitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
17. Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

18. Que el artículo 159, cuarto párrafo de la LIPEES, establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla
19. Que el artículo 239 de la LIPEES, establece que las personas Notarías Públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de los notarios públicos y domicilios de sus oficinas.
20. Que el artículo 276 de la LIPEES, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas Notarías Públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
21. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora, dispone que el Colegio de Notarios procurará que todos los notarios en ejercicio colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.
22. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
23. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de

Página 6 de 9

crédito; formular denuncias, querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

25. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre el Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Página 7 de 9

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

- 26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III, 129, párrafo segundo, fracción III, 159, cuarto párrafo, 239 y 276 de la LIPEES; 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

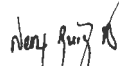
TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

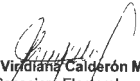
QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Béez
Secretario Ejecutivo

Este hoja pertenece al Acuerdo CG/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU Y EL LIC. HUGO URBINA BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICs. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA, ADRIÁN MANJARREZ ECHAVARRÍA Y LA LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II. DE "EL COLEGIO":

- 1.1. Que es un organismo creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 94, publicada en el boletín oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 1970, reformada por la Ley número 163, publicada en el instrumento oficial, de fecha 04 de enero de 1996.
- 1.2. Que el artículo 137 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, establece que en el Estado de Sonora habrá un Colegio, con sede en su capital, que tendrá personalidad jurídica propia y al que pertenecerán todos los notarios en funciones.
- 1.3. Que el artículo 140, fracciones I y XV de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señalan que entre las atribuciones de "EL COLEGIO" se encuentran colaborar con las autoridades para la aplicación de esa Ley y de las que regulan la actividad notarial; así como las demás que le señale dicha Ley y su reglamento y sus propios estatutos.

Handwritten initials 'G' and 'R' with a checkmark.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Handwritten checkmark.

- 1.4. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, dispone que "EL COLEGIO" procurará que todos los notarios en ejercicio, colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la Comunidad.
- 1.5. Que el artículo 142, primer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señala que el Consejo, como órgano de administración de "EL COLEGIO" tendrá la representación del mismo con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
- 1.6. Que teniendo "EL COLEGIO", entre otras, la función de colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de los procesos electorales y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación, en su caso, de dichos procesos.
- 1.7. Que es interés de "EL COLEGIO" formalizar este Convenio con "EL INSTITUTO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 140, fracciones I y XV y 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.
- 1.8. Que su domicilio legal para efectos de este convenio es el ubicado en Av. Obregón número 65 poniente, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Handwritten initials 'G' and 'R' with a checkmark.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Handwritten checkmark.

II. DE "EL INSTITUTO":

- II.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Que acorde con lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar la elecciones en la entidad.
- II.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

- II.5 Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que corresponde a "EL INSTITUTO", llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- II.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO", autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- II.7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como establecer vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- II.8 Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- II.9 Que el artículo 159, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

- II.10 Que el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las personas Notarías Públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de los notarías públicas y domicilios de sus oficinas.
- II.11 Que el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas Notarías Públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
- II.12 Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- II.13 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente "EL INSTITUTO" ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

- II.14 Que el **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU** es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde con lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de Ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- II.15 Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.
- II.16 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre "LAS PARTES" para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a Notarios Públicos, con el objeto de informar y actualizar respecto a la nueva legislación en la materia, su función notarial en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Instrumentar acciones encaminadas a orientar a la ciudadanía en general, autoridades electorales, personas funcionarias de casilla, representaciones de partidos políticos, coaliciones o personas candidatas, sobre los procedimientos o mecanismos que establece la legislación electoral local aplicable para dar fe de hechos o certificación de documentos concernientes a la elección de referencia.

TERCERA. - "EL COLEGIO" se compromete en el ámbito de su competencia a:

1. Informar y orientar sobre la metodología aplicable cuando se solicite algún servicio notarial en materia electoral ante "EL COLEGIO", la Dirección de Notarías o bien, a través de autoridad competente. O se tengan conocimientos de actos o hechos de trascendencia para el proceso electoral que nos ocupa.
2. Incluir en su página de Internet, la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las personas Notarías Públicas de "EL COLEGIO", durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
3. Difundir entre las personas Notarías Públicas en el Estado, la información sobre aquellas omisiones o conductas de incumplimiento de las obligaciones que puedan constituir infracción al artículo 276 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

4. Difundir los materiales en "EL COLEGIO", que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de las faltas e infracciones de personas Notarías Públicas del Estado.
5. Incluir en su página de Internet, información sobre las obligaciones que, en materia electoral, tienen las personas Notarías Públicas de la entidad, de acuerdo con la legislación local vigente, así como de las responsabilidades en que estos puedan incurrir, asimismo, la información relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación en caso de alguna queja o infracción efectuada en contra de alguna persona fedataria pública.
6. Apoyar en la captación de quejas y denuncias y canalizarlas a través de la Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado de Sonora, o cualquier otra autoridad competente.
7. "EL COLEGIO" dado el espíritu de imparcialidad de la función notarial, deberá mantenerse ajeno a cualquier acto de proselitismo político de cualquier candidato a puesto de elección popular y/o de cualquier partido político..

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar y dar a conocer en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades y función notarial a personas Notarías Públicas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Impulsar campañas de difusión conjuntas, con el objeto de orientar a la ciudadanía sobre los efectos legales y la importancia de la participación de las personas Notarías Públicas durante un proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como de los mecanismos y procedimientos sancionatorios previstos en la ley, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la multicitada legislación electoral.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

QUINTA. - "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer procedimientos para el intercambio de información en materia de obligaciones, responsabilidad y la relevancia de la función notarial en el proceso electoral. Para lo cual:

1. "EL INSTITUTO" enviará a "EL COLEGIO", la información relativa a todos aquellos actos o actuaciones que durante el proceso fueren susceptibles de ser protocolizados ante persona fedataria pública, y que se puntualizan en su mayoría en el Capítulo II del Título Séptimo, relativo a la entrega y recepción de documentación y material electoral y Capítulo III del Título Octavo relativo a la instalación, apertura y cierre de casillas durante la jornada electoral, lo anterior de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las demás actuaciones que la autoridad competente considere necesario dar fe, con independencia de las disposiciones previstas en el artículo 129, fracción III y 239 de la citada ley.
2. "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las quejas e infracciones de personas servidoras públicas del "INSTITUTO", como de personas Notarías Públicas de "EL COLEGIO", que se tengan conocimiento.

SEXTA.- "EL COLEGIO" acuerda sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 239 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, auxiliar a "EL INSTITUTO" para el efecto de que las personas Notarías Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe a la persona Notaría Pública que haga constar y de fe de la remisión por "EL INSTITUTO" y la entrega que éste hará a los diversos Consejos Municipales Electorales de la entidad, de las boletas, actas, documentación y material que serán utilizados en la jornada electoral por las personas funcionarias de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

SEPTIMA.- "EL COLEGIO" acuerda auxiliar a "EL INSTITUTO" a fin de que las personas Notarías Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Página 9 de 12

asignación aleatoria, designe a la persona Notaría Pública que haga constar y de fe de la remisión y entrega que harán en primer término los 72 Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos, de los paquetes electorales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual tendrá verificativo con posterioridad al dos de junio del presente año. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

OCTAVA.- "EL COLEGIO" acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se compromete a informar a las personas Notarías Públicas en ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las representaciones de casilla o representantes generales de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en forma gratuita, por lo que, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la persona Notaría Pública de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas por las personas señaladas en el artículo antes citado, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función.

En el caso de que no se cuente con persona Notaría Pública en la demarcación notarial en la que se solicite el servicio, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la persona Notaría Pública de otra demarcación.

NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Página 10 de 12

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro y fuera de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual se adjunta al presente el Anexo en el cual se relacionan los nombre, domicilios y teléfonos de las personas Notarías Públicas que pertenecen a "EL COLEGIO" para que se hagan del conocimiento público.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día _____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

LIC. ADRIÁN MANJARREZ ECHAVARRÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

LIC. HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Publicación electrónica
sin validez oficial

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO CG73/2024

POR EL QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS DEL PREP; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA, DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS DEL PREP; ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 por el que se designa a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conocéles" y de Debates".
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2023 "Por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024".
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024, a propuesta de la Comisión.
- VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales

Preliminares del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024".

- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG10/2024 *"Por el que se aprueba la instrucción y Lineamientos a los que se sujetarán los consejos distritales y municipales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso centros de captura y verificación (CCV), a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares".*
- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG11/2024 *"Por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y de los centros de captura y verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares".*
- X. En sesión extraordinaria del COTAPREP, de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobaron diversas recomendaciones para la operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siendo las siguientes:
- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares;
 - El número de actualizaciones por hora de los datos del PREP;
 - El número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados del PREP;
 - La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- XI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP05/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares".*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar a propuesta de la Comisión, la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305; numeral 4 de la LGIPE; 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos del PREP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 110, fracciones I y III, 111, fracciones I y VI, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primero párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas con los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las leyes de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un

Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones Página 5 de 14 generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

"Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados

Página 5 de 15

preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."

9. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Organismos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.
12. Que el artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias y, considerando la elección de que trate, deberá acordar lo siguiente:

"Artículo 339.

Página 6 de 15

...

h) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

j) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

k) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares."

13. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el

Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

17. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
18. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que el artículo 111, fracciones I y VI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

22. Que el diverso 225 de la LIPEES, describe que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
23. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP05/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares", en los términos siguientes:

Que en el Apartado A de las recomendaciones para el inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, emitidas por el COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se señala lo siguiente:

"En el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el PREP inició operaciones a las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral. Derivado del informe final del COTAPREP 2015 se concluye lo siguiente:

- A las 21:30 horas se contaba con un avance del 0.11% en la digitalización y captura.
- A las 22:00 horas el avance en la digitalización y captura era menor al 5%.
- A las 00:00 horas del día siguiente a la Jornada Electoral el avance en la captura y digitalización fue cercano al 10%.
- El mayor flujo de actas registrado se dio entre las 00:00 horas y las

04:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral.

- El PREP finalizó operaciones a las 17:30 horas del día posterior a la Jornada Electoral.

En el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el PREP inició operaciones a las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral. Derivado del informe final del COTAPREP 2018 se concluye lo siguiente:

- A las 23:10 horas se contaba con un avance del 1% en la digitalización y captura.
- A las 00:10 horas el avance en la digitalización y captura es menor a 5%.
- A las 00:50 horas del día siguiente a la Jornada Electoral el avance en la captura y digitalización es cercano a 10%.
- El mayor flujo de actas registrado se dio entre las 01:00 horas y las 04:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral.
- El PREP cerró su operación a las 20:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral.
- Menos del 2% de actas publicadas fueron recibidas a través del aplicativo PREP Casilla.

En el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el PREP inició operaciones a las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral. Derivado del informe final del COTAPREP 2021 se concluye lo siguiente:

- A las 20:45 horas se contaba con un avance del 1% en la digitalización y captura.
- A las 21:30 horas el avance en la digitalización y captura es del 5%.
- A las 22:15 horas el avance en la captura y digitalización es del 10%.
- El mayor flujo de actas registrado se dio entre las 00:00 horas y las 04:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral.
- El PREP cerró su operación a las 13:19 horas del día posterior a la Jornada Electoral.
- El 33.8% de actas publicadas fueron recibidas a través del aplicativo PREP Casilla.

Conclusiones:

- En el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 se desarrollarán elecciones concurrentes, por lo que el escrutinio y cómputo se llevará a cabo de manera simultánea, incidiendo en los tiempos de

conteo de votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

- Que el artículo 285, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que aquellas casillas en las que aún se encuentren electores formados para votar, permanecerán abiertas después de las 18:00 horas, y a partir del cierre oficial, los funcionarios de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
- Derivado de la diferencia observada entre los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2017 – 2018 y 2020 - 2021 referente al uso del aplicativo PREP Casilla, se espera un incremento en el porcentaje de actas recibidas mediante esta vía.
- En el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024 se implementará por primera ocasión el Voto Anticipado en el estado de Sonora, esta modalidad permitirá contar con cierta cantidad de actas con mayor anticipación en contraste con anteriores procesos electorales, por lo que es considerable efectuar el inicio de publicación antes de las 20:00 horas.
- Derivado del análisis previo, se observa una alta posibilidad de que existan datos a publicar antes de las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral."

En relación con lo anterior, se tiene que la recomendación emitida por el COTAPREP fue en el sentido de que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 sea el día 02 de junio de 2024 a partir de las 18:30 horas, no obstante, **la Comisión consideró pertinente que con la finalidad de que el inicio de la publicación sea efectuado con una cantidad significativa de actas, la hora de inicio de la referida publicación sea a partir de las 19:00 horas del día 02 de junio de 2024.**

Que en el Apartado B de las recomendaciones para la determinación del número de actualizaciones por hora de los datos del PREP emitidas por el COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se señala lo siguiente:

"Derivado del análisis de los resultados del PREP en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014 – 2015 se observó:

- *Que la mayor cantidad de accesos al sitio de publicación se realizó en las primeras seis horas de operación del sistema.*
- *A partir de las 22:00 horas se observó una baja en los accesos al sitio de publicación, presentándose el menor número de accesos al sitio de publicación entre las 00:00 y las 04:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral.*

Derivado del análisis de los resultados del PREP en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 – 2018 se observó:

- *Que la mayor cantidad de accesos al sitio de publicación se registraron a partir de las 22:00 horas del día de la Jornada Electoral y hasta las 03:00 horas del día posterior a la Jornada Electoral, hora a partir de la cual se presentó un descenso.*
- *A partir de las 08:00 horas se presentó un incremento en los accesos al sitio de publicación de los resultados electorales preliminares.*

Derivado del análisis de los resultados del PREP en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021 se observó:

- *Que la mayor cantidad de accesos al sitio de publicación se registraron a partir de las 21:00 horas del día de la Jornada Electoral y hasta las 02:30 horas del día posterior a la Jornada Electoral, hora a partir de la cual se presentó un descenso.*
- *A partir de las 07:30 horas se presentó un incremento en los accesos al sitio de publicación de los resultados electorales preliminares.*

Conclusiones:

Se considera que una actualización con frecuencia superior a la mínima establecida por la normatividad vigente dotaría de certeza a la ciudadanía, al momento de presentarse la mayor cantidad de accesos al sitio de publicación, que coincide con el intervalo de tiempo en el que se registra el mayor flujo de actas, de tal forma que el avance en los datos entre cada actualización sea significativo en términos del porcentaje capturado."

Por lo anterior, y toda vez que fueron analizadas por el COTAPREP las consideraciones señaladas con anterioridad, dicho Comité emitió la recomendación de **actualizar al menos cuatro veces por hora los datos del PREP, estableciendo así un intervalo de 15 minutos entre cada actualización** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.

Que en el Apartado C de las recomendaciones para la determinación del número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contenga los resultados del PREP emitidas por el COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se establece que:

"Derivado de la recomendación establecida en el inciso B del presente

documento, resulta fundamental que las actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados del PREP, establezcan una correspondencia directa con la actualización de los datos por hora, a fin de dar certeza y congruencia en los datos reflejados en el sitio de publicación del PREP."

En virtud de lo anterior, el COTAPREP emitió la recomendación de **actualizar al menos cuatro veces por hora las bases de datos que contengan los resultados del PREP, estableciendo así un intervalo de 15 minutos entre cada actualización**, con la finalidad de que dichas actualizaciones coincidan con la actualización de los datos publicados en el PREP.

Que en el Apartado D de las recomendaciones para la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, emitidas por el COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se establece lo siguiente:

"En las recomendaciones establecidas en el inciso A del presente documento, referente al inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, donde se recomienda como fecha y hora de inicio el día 02 de junio de 2024 a partir de las 18:30 horas, y con fundamento en el artículo 353, numeral 4, inciso b del Reglamento de Elecciones, se recomienda que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea efectuada a las 18:30 horas del día 03 de junio del 2024, o una vez capturado el 100% de las actas PREP y agotado los recursos de recuperación de las mismas."

En virtud de lo anterior, y toda vez que el inicio de la publicación será a partir de las 19:00 horas, la Comisión consideró pertinente que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, sea efectuada a las 19:00 horas del día del día 03 de junio del 2024, o una vez capturado el 100% de las actas PREP y agotado los recursos de recuperación de las mismas.

26. En consecuencia y para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP y atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables, este Consejo General considera procedente aprobar a propuesta de la Comisión, la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los

resultados electorales preliminares; para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III y 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos del PREP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 110, fracciones I y III, 111, fracciones I y VI, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba a propuesta de la Comisión, la fecha y hora de inicio; el número de actualizaciones por hora de los datos del PREP; el número de actualizaciones por hora, de los datos y las bases de datos que contengan los resultados del PREP; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.


TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través

de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG73/2024 denominado "POR EL QUE SE APROBUELA LA FECHA Y HORA DE INICIO, EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APROBUELA LA FECHA Y HORA DE INICIO, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS DEL PREP; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA, DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS DEL PREP; ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG74/2024

POR EL QUE SE APROBUELA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Handwritten initials: "Cg" and "R" with a checkmark.

SIVOPL	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 denominado "Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles y de Debates".
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 "Por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema".
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- VII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2023 "Por el que se aprueba que la implementación

Página 2 de 11

y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por este Instituto Estatal Electoral".

- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral ante este Instituto Estatal Electoral, lo que hizo necesaria la reintegración de las comisiones permanentes y temporales de las que formaba parte.
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG66/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la reintegración de las Comisiones Permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana". Con la emisión de dicho Acuerdo, se integró a la Comisión la Consejera Electoral, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno.
- X. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCCSC-04/2024 denominado "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 8 y 11, numeral 9 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

La misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las

Página 3 de 11

entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, manda que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en

Página 4 de 11

el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

8. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

9. Que el artículo 11 de los Lineamientos refiere que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTYDPD a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El numeral 9 de dicho artículo, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

10. Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.
11. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el Sistema, disponible a través de la página de internet del Organismo Público Local al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el portal de internet del INE.

A su vez, que los Organismos Públicos Locales deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades y que pueda

Página 5 de 11

- consultarse la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria.
12. Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que los Organismos Públicos Locales deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de personas ciudadanas y para potencializar su consulta. Además, promoverá la consulta del Sistema a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.
 13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 15. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 16. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).
17. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VI de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.
 18. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
 19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 20. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
 21. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Asimismo, señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
 22. Que el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; y que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.
 23. Que el artículo 224, fracción II de la LIPEES, enuncia que las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciarán 43 días antes de la fecha de la jornada electoral.

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que el artículo 11 de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir a la UTTPDP, a través del SIVOPLE, la evidencia para fines de seguimiento en los plazos especificados, entre otros, lo relacionado con el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El numeral 9 de dicho artículo, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos señala que las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el **período de publicación, mismo que está comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.**

Al efecto, como se relató en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTCCSC-04/2024 denominado "*Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocéles" del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.*"

Con base en dicho Acuerdo, la Comisión somete a consideración de este Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, tomando en cuenta que la publicación de información se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos, que se encuentra a cargo de este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, este Consejo General advierte que, con fundamento en el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año previo al que deben realizarse las elecciones ordinarias, esto es, **el 02 de junio del presente año**; además, que el artículo 224, fracción II de la LIPEES, enuncia que las campañas electorales para diputaciones por ambos principios

y ayuntamientos iniciarán 43 días antes de la fecha de la jornada electoral; y que **el 20 de abril del presente año** es la fecha del inicio de campañas, conforme al calendario aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Considerando las fechas en cuestión, se advierte que las mismas sirven de base para delimitar la de inicio de la publicación de la información del Sistema, razón por la cual este Consejo General considera que **la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, se realice del 20 de abril al 02 de junio del año en curso**, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

Ahora bien, el artículo 23 de los Lineamientos, dispone que la información deberá estar visible en el Sistema a través de la página de internet del Instituto Estatal Electoral al inicio de las campañas electorales e informarse al INE a través del SIVOPLE, para que sea replicada en el portal de internet de dicha autoridad federal, para efectos de potencializar su difusión. En el caso concreto, lo anterior se materializa a través del siguiente enlace <https://conoceles.ieesonora.org.mx>

A su vez, el artículo 25 de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la jornada electoral a través de sus **redes sociales institucionales**, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de personas ciudadanas y para potencializar su consulta. Además, promoverá la consulta del Sistema con **Infografías** en sus redes sociales institucionales.

Por tanto, tal como lo propone la Comisión, para garantizar la máxima publicidad del Sistema y para abonar al principio de certeza, este Consejo General considera pertinente instruir a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que difunda con infografías a través de las redes sociales institucionales las referidas fecha de inicio de operación y la página de internet del Sistema, mismas que deberán ser incorporadas a la **campaña de difusión** que se realiza sobre el tema.

Lo anterior permitirá que la ciudadanía conozca de forma oportuna la fecha en que podrá acceder a la información de las personas candidatas que participan en cargos de elección popular para el presente proceso electoral local, así como la dirección de internet del Sistema, a fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, en aras de optimizar la toma de decisiones del electorado el día de la jornada electoral.

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente **aprobar la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, a**

propuesta de la Comisión, en términos del considerando anterior del presente Acuerdo.

- 27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, y su Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE; 1, párrafos primero y segundo, 11, numeral 9, 13, 23 y 25 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 130, párrafos primero y sexto, 159, párrafos tercero y cuarto, y 224, fracción II de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del 20 de abril al 02 de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, en términos del considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que difunda con infografías a través de las redes sociales institucionales la fecha de inicio de operación y la página de internet del Sistema <https://conoceles.ieesonora.org.mx>, mismas que deberán ser incorporadas a la campaña de difusión que se realiza del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en términos del artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

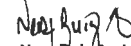
QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Notificaciones, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

~~
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral~~

~~
Mtra. Lidia Verónica Calderón Montaña
Consejera Electoral~~


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG74/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG75/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto a través del Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.
- VI. Con fecha catorce de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2022- agosto 2023, conforme a lo señalado en las circulares número INE/ED/DESPEN/034/2023 e INE/ED/DESPEN/037/2023.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/058/2024, enviado a este Instituto Estatal Electoral a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE) bajo el folio número SON/2024/1001/00141, la Mtra. Elsa Etelvina Sanchez Diaz, Directora de Profesionalización del INE remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL del periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.
- VIII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN-02/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen general de resultados de la evaluación del*

desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, correspondiente al periodo septiembre 2022 - agosto 2023".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 10, inciso d), 11, inciso d), 77 y 80 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se registrará por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 455, primer párrafo del Estatuto, en lo que interesa, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
9. Que el artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.
10. Que el artículo 458, primer párrafo del Estatuto establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de

siete, en una escala de cero a diez, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completarse satisfactoriamente dichas acciones la persona integrante del SPEN será separado del OPL.

11. Que el artículo 8, inciso q) de los Lineamientos, señala que corresponde a la DESPEN coordinar, con el órgano de enlace, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
12. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión.
13. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá la Comisión, conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
14. Que el artículo 77 de los Lineamientos, establece que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
15. Que el artículo 80, incisos a) y b) de los Lineamientos, señalan que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace, notificará al personal del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente: la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobó el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y la fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
16. Que los artículos transitorios Primero y Segundo de los Lineamientos señalan que los referidos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del INE y que para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2022 a agosto de 2023, se extiende el plazo para que la Junta General Ejecutiva del INE concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2022.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

21. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su

desempeño aplicará la perspectiva de género.

23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que durante el periodo del catorce de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, conforme a lo señalado en las circulares número INE/ED/DESPEN/034/2023 e INE/ED/DESPEN/037/2023.

Asimismo, en fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/058/2024, suscrito por la Mtra. Elsa Eteiviña Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, solicitando que dicho Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión, sea sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este OPL, en el mes de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación con lo anterior, se tiene que el referido Dictamen General de la Evaluación del Desempeño que se somete a consideración de este Consejo General por parte de la Comisión, contiene el cargo puesto tipo, metas individuales, metas colectivas, competencias, calificaciones finales y nivel de desempeño de las personas integrantes del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.

En ese sentido, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN-02/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, correspondiente al

Página 7 de 9

periodo septiembre 2022 - agosto 2023".

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 8, inciso q), 10, inciso d), 11, inciso d), 77, 80, incisos a) y b), así como los artículos transitorios primero y segundo de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique

Página 8 de 9

Nombre evaluado y evaluada	Cargo puesto (go)	Entidad	Misas Individuales	Misas colectivas	Competencias	Categoría final	Nivel de desempeño
Neri Rodríguez Melior	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Sonora	N/A	10,000	6,795	8,000	Sobresaliente
Marcelita Sánchez Jasso Alvim	Coordinador / Coordinadora de Promociones y Relaciones Públicas	Sonora	10,000	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Alondra Muñoz Jasso Alvim	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Sonora	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Luzmar Cruz Tabal Arriero	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Sonora	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Luzma Villeda Jasso Alvim	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Sonora	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Blanca Lirio Méndez González	Técnico / Técnica de Promociones y Relaciones Públicas	Sonora	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Valeria Álvarez Ríos de Arizpe	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Sonora	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente

X
 N
 H
 S
 33


el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
 Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.
 Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kizazawa Tostado
 Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG75/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII31V-15042024-228D4C4CD

